



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER HOYOS BENITEZ C.C. 72.269.783
DEMANDADO:	DAYANA PATRICIA NAVARRO MELÉNDEZ C.C. 1.042.420.414
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00460-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 29 de septiembre de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se advierte que la parte actora manifestó que desconoce el lugar de domicilio de la demandada, así mismo manifestó que *“Ninguno de los cónyuges conserva el último domicilio conyugal”*, por lo tanto no resulta posible aplicar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandante no conserva el ultimo domicilio conyugal, asimismo desconoce el domicilio actual de la demandada se debe dar aplicación al numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. el cual indica:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

En este sentido, el apoderado manifiesta que el demandante esta domiciliado en la Carrera 14 # 28 – 75 Barrio Prados del Mirador de Zipaquirá, Cundinamarca, por lo tanto, será competente para tramitar el presente asunto el Juzgados de Familia del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.



Por lo anterior, conforme lo ordenado en el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P., se remitirá la presente con sus anexos al Juez en turno de los Juzgados de Familia del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de Divorcio Contencioso promovida por FRANCISCO JAVIER HOYOS BENITEZ, contra DAYANA PATRICIA NAVARRO MELÉNDEZ, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la demanda con sus anexos a la oficina judicial de reparto de los Juzgados de Familia del municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

Tercero: Realizar la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad - Atlántico

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA